



23

B  
37.  
18  
(23)

## P O R

DON JOAQUIN FERNANDEZ DE CORDOBA  
Porze de Leon Gongora y Azevedo, cuyos son los Do-  
nadios de la Villa de la Campana, Marqués de la Puebla  
de los Infantes, Veintiquatro, y Alferez Mayor per-  
petuo del Pendón Real de la Ciudad  
de Cordoba.

## EN EL PLEYTO

COND. ANDRES BAÑUELOS PAEZ Y VALEN-  
zuela , vezino de dicha Ciudad.

## S O B R E

LA DIVISION , Y SEPARACION DE LAS TIERRAS,  
que llaman el Montón de la Tierra , Termino de la dicha  
Ciudad, sobre que ha puesto demanda de reivin-  
dicacion el referido Don  
Andrés.



1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
20100

N.º 1. Unque' por  
el Marqués  
de la Puebla  
se ha dado  
la alegacion de  
los fundamé-  
tos de su jus-  
ticia; respecto de que la diversi-  
dad del hecho de estos Autos ha  
dado motivo à que se aya impreso  
el Memorial , que à V. Sra. se ha  
dado , ha parecido al Marqués ,  
que para que sea menos molesto à  
V. Sra. el registrar todo el hecho ,  
reducir à este informe , el que se  
necessita , para la determinacion ,  
de lo que oy se trata , que está re-  
ducido à pedir al Don Andrés Ba-  
ñuelos , Dueño de la Dehesa del  
Montón de la Tierra , que el Mar-  
qués le cumpla las tierras , que à  
este le faltan , que dice son 45. fa-  
negas ; y las mismas , que tiene la  
Huerta de Hozes , que ésta oy la  
posee el Marqués con el numero  
de 31. fanegas.

2. En este Pleito ( havien-  
do sustanciado en la instancia de  
vista ) fue la sentencia condenar al  
Marqués , à que restituyesse al D.  
Andrés las 45. fanegas de tierra ,  
que pedia; y que se havian permu-  
tado por la Huerta de Hozes con  
sus frutos , y Rentas desde el Año  
de 713. de que se diò possession  
de dicha Huerta de Hozes al Mar-  
qués , ó su Author.

3. En esta segunda instan-  
cia , la pretencion del Marqués , es  
que se reforme esta sentencia , y se  
le absuelva de la demanda del Don  
Andrés sobre la restitucion , que

pide de las 45. fanegas de tierra .  
Y à el contrario el Don Andrés  
pretende la confirmacion de dicha  
sentencia , sobre que el Pleito està  
visto ; y para esta determinacion  
se ha hecho el Memorial ajustado  
por el Relator de estos Autos.

4. Es constante , que las  
Dehesas del Montón , y Monton-  
cillo , en lo antiguo era un fundo  
indiviso ; y siéndolo en el Año de  
559. se siguió pleito entre Doña  
Leonor de los Rios , muger de  
Alonso de Hozes Luis Paez de  
Castillejo , y Don Juan su Hijo ,  
sobre la herencia de Juan Paez de  
Valenzuela ; y en este pleito hu-  
vo Executoria , en que se mandó ,  
que la Doña Leonor tuviese en la  
tercera parte de dicha Dehesa  
5510196. mrs. en possession , y  
propiedad ; y tambien se declaro  
pertenercer à la susodicha la Huer-  
ta , que el Don Juan havia com-  
prado de Gonzalo de Hozes , con  
sus Cañavetales , regulada en 45.  
fanegas . Y en virtud de esta execu-  
toria se diò la possession , de uno ,  
y otro à la Doña Leonor , consta  
del Memorial impreso desde el §.  
1. hasta el 4. exclusive.

5. La Doña Leonor en el  
Año de 579. fundó Mayorazgo  
de esta Huerta de Hozes , de los  
5514. y mas mrs. del derecho en  
dicha Dehesa ; y tambien de la  
Dehesa de Porras , que es linde de  
la del Montón ; y tambien inclu-  
yò en este Mayorazgo el Ventillo:  
Así consta en el Memorial impres-  
so à cl. §. 79.

6. Siendo poseedor de  
este

este Mayorazgo Don Pedro Arias de Acevedo , entre el suso dicho , y Doña Margarita de Cordoba , como Madre de Don Diego Paez , Successor en la Dhecho del Montón , se enuncia haverie hecho convenio , de que Julian Perez , Medidor de Tierras , midiesse todas las del Montón , y separasse à cada interessado lo que le tocaba de fanegas en él , segun el interés declarado por la Executoria : Y con efecto sobre ello el Año de 1600 . otorgan Escriptura , insertando en ella la medida , que havia hecho el medidor ; y vino à tocar à el tal Don Diego Paez seiscientas fanegas , y à el Don Pedro Arias a 67. y 8. zelemines , y ocho estadales , y mas la Huerta de Hozes , que eran 45. fanegas , y todas 212. ocho zelemines , y ocho estadales ; las que se le midieron todas juntas en un pedazo de Monte & Río ; y por esta Escriptura se convenien en tener cada interessado la parte de tierras señaladas : Conf. ta del Memorial al s. 11.

7. Y despues por otra Escriptura otorgada el Año de 604. el Don Pedro Arias , refiriendo la antecedente , y como se havia separado à cada Señorio lo que le tocaba , para que gozasse su portion junta , se havia convenido à hacer trueque en los sitios , y dar à cada uno en un sitio su parte de tierras ; y para mayor validacion , y firmeza , tenia tratado con la Doña Margarita de sacar Cedula de aprobacion de su Magd. la que se obligó à traer : Coasta à el s. 14.

del Memorial iapresiso . . . . .  
8. Estas dos Escripturas son las que han dado causa à el litigio , que oy se sigue , porque el Don Andrés Bañuelos dice , que por estas Escripturas fe celebró un contrato de permuto , dandose por su Author de las tierras de la Dhecho del Montón 45. fanegas de tierra , por la Huerta de Hozes , que se componia del mismo numero , que los Auchotes del Marqués entonces le dieron à los suyos , y que haviendo quedado , como dueños de la Huerta en possession de ella , como los Auchotes del Marqués en possession de las 45. fanegas de la Dhecho del Montón , respecto de que oy el Marqués se ha reintegrado en la Huerta de Hozes , deve restituile lo que en cambio , y permuto se dió .

9. Si como se pondrá la especie fuera cierta , de derecho la fundaba en el Text. in leg. 1. de ser. permuat . Porque el es un contrato de buena fe , muy semejante al contrato de venta ; y toda la vez , que de parte del uno falta el implemento de él , nace la accion al otro , para la repeticion de lo que dió ; pues alias se viniera à encupletar con lo ajeno , quedandose con una y otra especie , sobre que se celebró el contrato de permuto ,

10. Mas es constante , que en las dichas Escripturas no hayo tal contrato de permuto ; y esto resulta verificado en hecho , y en derecho ; pues no se duda , que quando la Huerta se restituye al Author del Marqués es en el Año de 711. que

3

que fue , quando se manifestò , que le pertenecia en fuerza de la Executoria , que vâ referida . Y en estos Autos , que se hicieron este Año , fue en donde se mandò dar la Possession al Marquès de esta Huerta . Así consta del Memorial impresso , desde el §. 28. hasta el 36.

11. De donde inferimos , que si la permuta fue cierta , por aquellas dos Escripturas del año de 1600. y delde 604. precisamente quedatian los Authores del Don Andrès en la Possession de la Huerta ; pues afirma , dieron en su lugar à los Authores del Marquès otro tanto numero de fanegas en la Dehesa del Montón ; lo que se halla no ser así , porque consta , que en el año de 616. se presentó un Testimonio con copia de una Real Provision de emplazamiento , expedida en el Real Consejo à pedimento de Don Pedro Arias de Azevedo , Author del Marquès , por la qual se relaciona cierta demanda , que puso el Don Pedro Arias à Don Diego Paez , Author de Don Andrès Bañuelos , en que dixo : que perteneciendole , como poseedor de su Mayorazgo , que fundò Alonso de Hozes , y Doña Leonor de los Rios 212. fanegas , y 11. zelamines en la Dehesa , y heredamiento del Montón . 45. fanegas de la Huerta , que llaman de Hozes , con sus Cañaverales , Agua de pie , Arboles , y Alameda , que estaban en la misma Dehesa en la Puente , que llamaban de Ravanales , y lo restante en la misma De-

hesa , en la qual tenia el Don Diego otras 600. fanegas . Este con el motivo de èllas le havia usurpado mas de 24. No obstante de la division , que de ellas se havia hecho por la Escriptura del año de 600. con que si huviese havido la permuta , no estuviera en possession el Don Pedro Arias de la Huerta . Consta así de la tal demanda à el §. 16. del Memorial .

12. Y tambien consta , que en el año de 640. se siguiò un pleito por Don Alonso de Azevedo , contra los Herederos de Don Arias Azevedo , poseedor , que fuè del Mayorazgo de la Doña Leonor de los Ríos , sobre que havian de pagar 40. ducados , que tenian de deterioracion los vienes del Mayorazgo , expressando , los que eran , y entre los que asi se señalan : *Es la Huerta de Hozes con sus Cañaverales en el suyo de la Huelga del Montón* , y no hubo contradiccion alguna sobre esta assercion ; y si huviera havido la permuta , ni el poseedor del Mayorazgo tuviera la Huerta , ni havia sobre que pedir deterioraciones , por razon de ella . Con que venios por estos instrumentos , ( que de esto consta à el §. 183. del Memorial impresso ) que alli no hubo permuta .

13. Y lo confirma , el que desde el año de 600. el Don Andrès no ha presentado instrumento alguno por donde conste , que sus Authores huviesen entrado à aprehender la dicha Huerta , ni haverla arrendado , ni usado de ella en ninguno de aquellos tiempos immedios;

díatos; y si vemos , que los Authores del Marqués la tienen , y poseen , por lo que verificamos , que del hecho de los Autos se manifiesta , que no hubo la tal permuta.

14. Se confirma esta verdad de ser cierto , que à el tiempo de la vista de ojos , que se mando hacer por la Sala , y medida de las tierras del Montón , y Montoncillo , como de la Dehesa de Porras , Delpues de hecha la medida de tierras del Montón , se pidió por el Don Andrés el que se hicierse reconocimiento con distincion de las tierras , que poseia el Marqués por tierras del Montoncillo , y Dehesa de Porras , ó Porras , y de sus linderos , y de la division de ellos. Y con efecto hizose esta diligencia , y declararon los Peritos , que dentro de los limites , y lindes de las tierras del Montoncillo , y conforme à las que señalo Julian Perez en su medida , se hallaron solo , y juntas en un pedazo las 167. fanegas , ocho zelmines , y ocho estadales , y va señalando los linderos. Consta à el §. 124. del Memorial , de donde se infiere: Luego en este sitio no se pudieron comprender las 212. fanegas , que se dice se dieron en permuta por la Huerta de Hozes.

15. Y mas claro se evidencia de otra diligencia , que tambié se hizo à el mismo tiempo de la vista de ojos , y en que declararon los Peritos , que en las linderas donde se hallan este numero de 167. fanegas , y mas estadales se hallan con claridad , y distincion sin que se recuerde , que

dentro de ellos pudiese haber la villa Haza alguna despues del Padrón , que venia à hacer division de las tierras medidas. Consta à el §. 129. del Memorial : Luego si no ay capazidad de haverse dado en este sitio , segun los lindes , que tiene , y que se conoce ser los mismos , que señalo Julian Perez , porque así lo declaran , sitio donde se huviesen dado las 212. fanegas de tierra , ni Haza alguna , que lo demuestre en lugar de la Huerta de Hozes , y no hallarse juntas , y en un pedazo mas que aquellas 167. y mas zelmines , que tocaron à el Mayorazgo de Doña Leonor , por evidencia del hecho excluimos la razon de permuta.

16. Y mas se confirma , de que es cierto , que despues del pleito , que se siguió el año de 11. en que le mando dar la Possession à el Marqués ( entonces Vizconde de la Puebla ) de la dicha Huerta de Hozes , como alhaja de su Mayorazgo , y consta à el §. 36. del Memorial ( y reservandole su derecho al Don Andrés en razon de lo que alegó de que no tenia integras las tierras de su Dehesa ) y de que era cierta la permuta ; salió en el año de 12. diciendo : que se havia de condenar al Viz-Conde , à que le restituyesse las 45. fanegas de tierra , que havia dado en permuta por la Huerta de Hozes , respecto de que el Viz-Conde se hallaba ya en possession de ésta.

17. Y despues de haver formado el Viz-Conde cierto Articulo , sobre no responder por no estar

está reintegrado del todo de la dicha Huerta, porque le faltaban 14. fanegas, salió respondiendo à la demanda, negando, que huviéssle havido tal permata; por la dicha Escriptura del año de 600. y alegando, que lo que en aquella Escriptura se ejecutó, fue dividir la comunidad, que tenia en el fondo, quedando cada uno dueño de la parte, que se le señaló: Y haviéndose sustanciado este Pleyto por la Justicia, y el acompañado, que se le dió, se pronunció sentencia absolviendo á el Vizconde de la demanda, declarando no haber en la Escriptura del año de 600. permata. Reservando su derecho al Don Luis Bañuelos, para que sobre las tierras, que decia le faltaban, usasse del como le conviniesse. Cuya sentencia se declaró por passada en autoridad de cosa juzgada en 27. de Octubre del año de 712. Confita así à el §. 44. del Memorial impreso.

10. Esta sentencia causó cosa juzgada: Sus eficaces efectos son notorios, pues acaba, y fence la acción, sin que á ella se pueda bolver; pues hace de blanco negro, y de negro blanco. *Ex leg. 1. rminato C. de fructib. & litium expens. D. Valenzuela Velasq. consil. 72. nec 31. & ex leg. 4. tit. 17. lib. 4. recop. sin que se pueda bolver á tornar á ellos; pues si lo contrario fuera, los pleytos nunca tuvieran fin.* Y aun no se quedó en términos de esta decisión executoriadas; pues aun haviendo buelto á instar el Don Luis ( valiéndose de la re-

serva de las sentencias, en que se le havían de restituir las 45. fanegas de tierra, que havia dado su Author en cambio de la Huerta de Hozes) se le opuso por el Vizconde la excepcion de cosa juzgada, y no dever responder á la demanda puesta. Cuya excepcion opuso como dilatoria, y se aprecio, y estimó por el Auto, que probeyó la Justicia en 19. de Enero de 713. declarandos no deber responder á la demanda el Vizconde. Confita à el §. 51. del Memorial impreso. Lo que es confirmacion, y nueva decision del desprecio de la permata. *Ut in cap. 1. de litis contestat. in 6. excepti litis finitae eus ingressum impedit. D. Salg. de Reg. part. 2. cap. 18. num. 11. leg. fratris lege causas C. de transaktion. leg. postquam liti C. de pactis.*

19. Ya haviéndose en esta forma aquietado el Don Luis, sin intentar sobre dicha permata contrario intento de este hecho, y sentencias, verificamos, que por el que de los Autos resulta instrumentalmente, no hubo en aquella Escriptura del año de 600. tal permata de las tierras por la Huerta; pues demás de así evidenciarlo estos instrumentos, lo justifican las referidas determinaciones. Y esto hallamos en el hecho de los Autos, por excepcion exclusiva de la permata intentada.

20. Y así como se excluye en hecho, se excluye tambien en derecho; porque es cierto, que el contrato de permata es de aquellos, que se celebran *inter ventu rei,* do,

*do, ut, des; do, mi, facias; facio, ut, des; ex leg. naturalis ff. de prescript. Verbis leg. juris. Gent. versic. 1. ff. de pactis. De manera, que para que este contrato lo haya, es necesario, que por ambos contrayentes se dé cosa cierta, y determinada. Ex leg. 1. tit. de los cambios partit. 5. Ibi. cambio es dar, è otorgar una cosa señalada por otra :: porque no solo se celebra por la convencion de los contrayentes, sino es con la potestad, y facultad de aquello, que señaladamente se dà. Ex dict. leg. 1. place vos de cambiar conmigo, tal vuestra cosa, por tal mia :: nombrandola cada uno de ellos señaladamente. Leg. quoniam assveras C. de rer. permutat. D. Lartea decis. 69. num. 28.*

21. Y reconocida la Escriptura del año de 600. y del de 604. no se hallará en alguna de ellas, que Don Arias Azevedo, que en ella intervino, y la Doña Margarita de Cordoba, como Tuitora de Don Fernando Paez, ni el uno le diesse la Huerta, ni el otro le diesse el numero de fanegas de las del Montón de la Tierra, ni tenian potestad para ello, pues uno y otro era Vinculado, y no lo ignoraban; pues en las Escripturas se confiesa, y sin facultad Real nunca se pudiera causar la permute, porque es realmente engenacion, y transiere dominio. Ex leg. sciendum 9. deinde versic. Et si quis ff. de adjl. editio. leg. fin. ff. ex quib. cons. in possession. eatur. leg. 2. C. de rer. permut. cap. nulli. ex ra de Reb. Ecclesie alienan. vel non. D. Mo-

lin lib. 4. cap. 6. num. 26. por lo que, sino encontramos, que los contrayentes nada cediesen el uno à el otro en cosa cierta, y determinada, ni en las dichas Escripturas se hace mencion de que en tal pensassen, ni tuviessen para ello potestad, ni facultad; porque le hemos de dar à estas Escripturas el nombre de contrato, que en ellas no suena, y hemos de singir otro diverso de aquél, que propriamente comprende a. b. c. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z. Pues de lo que allí se trató, fue separarse de la sociedad, que antes tenian en la Dchesa del Montón, posseyendola pro indiviso, para que cada uno por sí separadamente administrasse, como suya la parte, que se le havia señalado por la medida de Julian Perez, en que vinieron à usar de la prevencion del derecho, de no deyer involuntarios permanecer en la sociedad; porque fueria especie de servidumbre contra Regulam Text. in leg. titio centum . titio centum. ff. de condit, & demonstrat. leg. nec emere de jure. de liberan. D. Valenz. Confes. 79. num. 85. Y à este fin fue unicamente à lo que miraron aquellas Escripturas, y que cada uno fuese dueño separado, y no ambos llamarse à un tiempo dueños de la Dchesa del Montón. Ex leg. si quis servos 72. ff. de legat 3. leg. illud ff. de ritu. nuptiar. leg. Mævius §. duobus ff. de legat. 2. Qui habet fundum communice cum alio dicitur habere. Leg. ferbi electione §. fin. ff. de legat. 1. 23. Y si este el proprio sen-

sentido natural , es que de las tales Escripturas resulta , ya lo que sin repugnancia se devén entender. A que fin hemos de ir buscando discursos , y presumpciones , que alteren el verdadero significado del instrumeto ? Contra lo que previene D. Solorzan. Tom. 2. de jur. Indian. lib. 3. cap. 4. num. 46. D. Vela disert. 38. num. 76. Excob. de purit. part. 1. quest. 4. con lo que parece dexamos fundado tanto en hecho , como en derecho , que por las dichas Escripturas no hubo contrato de permuta , y que por este titulo nada ay que restituir à el Don Andrès Bañuelos , por el Marquès de la Puebla.

24. El segundo medio de que se ha valido el Don Andrès , y sobre que ha fundado su demanda , es decir , que à las tierras de la Dehesa del Montón le faltan algunas , cumplimiento à las 600. fanegas , que le señalaró à su Author la medida de Julian Perez , y que à el Marquès le sobran muchas de aquellas , que le señalaron à su Author en dicha medida; pues siendo 167. fanegas , tiene oy mas de 300. sin dever tener mas , que 212. comprendiendo en ellas las 45. de la Huerta de Hozes , y que así , como que le faltan , y à el Marquès le sobran , se las deve restituir.

25. Mas , ni por este titulo tiene derecho el Don Andrès para las tierras , que pide. No dudamos , ni es menester dudar , que no tiene completo el numero de las 600. fanegas , y que le faltan , sean veinte , sean treinta , ó sea

mas , ó menos , porque esto no ay necesidad de disputarlo. Que el Marquès tiene mas tierras en su Dehesa del Montoncillo , que exceden de aquellas , que se le señalaron en la medida de Julian Perez , tambien es cierto , que nada deva restituir al Don Andrès , se funda en esta manera.

26. La demanda , que se pone , es una demanda de reivindicacion ; la obligacion , que tiene el que de ella usa , es hacer ver con evidencia , no solo el derecho , que le assiste para lo que pide : *Ex lege diverso §. ubi autem ff. de re vindic. leg. si in rem. leg. fructus. leg. non solum ff. eodem. leg. 39. tit. 28. partit. 3.* Sino es , que al mismo tiempo ha de constar , que la persona à quien conviene , tiene la alhaja , que trata de reivindicar: Demanera , que tanto en la accion , como en la persona del que es reconvenido ha de justificar su demanda : *Ex §. omnium instit. de action. leg. officium ff. de re vindic. Ibi. officium autem iudicis in hac actione, hoc erit, ut iudex inspiciat, an reus possideat? Ubi enim prohabit rem meam esse; necesse habebit possessor reficere.*

27. No se duda , y hemos confessado , que à el Don Andrès le faltan tierras de las 600. fanegas , pues se le señalaron en la medida de Julian Perez ; pues así lo dà à entender la vista de ojos , y medida , que se ha hecho , y consta en el Memorial impresso al §. 110. Lo que de esto resulta es , que tiene derecho para reivindicarlas

de la persona en quien se hallaren las que le faltan: pues manifiesta el derecho de su dominio, *ut Parcij. de fisi. instrument. tit. 8. resolut. 3. §. 2. à num. 33. Quia ipsa re vindicatio est propria declaratio dominij.*

28. Que estas tierras, que le faltan, las poseña el Marqués de la Puebla, no se hace ver de estos Autos, porque en lo que se funda el Don Andrés es en decir, que el Marqués no deve tener en dicho sitio mas que las 167. fanegas, que le dexaron en la division del dicho Julian Perez, y en estas 45. fanegas de la Huerta de Hozes, que por todas hazen 212. fanegas; y que teniendo oy mas de 300. fanegas, como así consta de la medida, que va citada, se viene en conocimiento de que es quien detiene las tierras, que le faltan al Don Andrés, porque están lindes unas de otras, y se ha introducido en ellas: Este es el argumento, que se haze contra el Marqués para la restitucion, que se pide.

29. A lo que se responde: Es verdad, que en la division de Julian Perez no se señaló al Mayorazgo de Doña Leonor de los Ríos, que posee el Marqués mas tierras, que las 212. Mas tambien lo es, que demás de estas, en el mismo sitio tiene el Marqués otras, con justo, y legitimo titulo, que como de un Dueño están juntas, y rotas sus lindes, que son: La Dehesa de Portas, y tierras del Ventillo; que unas, y otras comprenden el numero de las que oy se hallan en la medida, y distintas

de las que señalo Julian Perez: Lo que se justifica de la fundacion del Mayorazgo de la Doña Leonor, que ya va referido, donde se comprehendan, y señalan para él estas tierras lo que es proprio titulo, y justificacion del dominio: *Juxta regulam leg. 1. cum seqq. C. de reb. alien. non alienand. & C. si res aliena pagnor. data sit leg. 1. ff. pro socio.*

30. Mas se prueba de otra Escritura otorgada en el año de 1584. por el Administrador de Don Atias de Azevedo, poseedor, que era de dicho Mayorazgo, por la qual dió en arrendamiento dicha Dehesa de Porrillas: Consita en el Memorial impreso al §. 104. que este arrendamiento es prueba del dominio de la alhaja, y ser del Mayorazgo, pues estaba en la possession de ella, y como tal celebraba el contrato de locacion, *ut D. Salg. 1. part. labirint. cap. 22. num. 74. & cap. 11. §. anic. à num. 38. part. 1. D. Vela. disert. 46. à num. 29. & disert. 48. à num. 54. scobar. de purit. part. 1. quest. 9. §. 4. à num. 57. D. Covarr. in cap. 16. practicar. num. 4. Giurb. observat. 116. num. 26.*

31. No solo se prueba el dominio de esta Dehesa en el Mayorazgo de Doña Leonor del instrumento antecedente, sino de otro, que ha presentado el Don Andrés, que está al §. 131. del Memorial impreso; pues del consta, que el año de 1554. (cinco años despues de la fundacion del Mayorazgo) ante el Alcalde Mayor de Cerdoba, Don Atias Azevedo, posse-

posseſſor de dicho Mayorazgo, puso demanda à Luis de Mesa, en que dixo: que perteneciendo á ſu Mayorazgo la Dehesa de Potrillas, linde con la del Montón, el Luis de Mesa le la havia comido con ſu Ganado: Y pidió de daño 200. mts. en que el Luis de Mesa opuso la excepcion, de que valia poco la yerba, y aunque era valdia. De cuyo instrumento resulta la poſſeſſion, en que estaba el Don Arias de dicha Dehesa, como alhaja del Mayorazgo de la Doña Leonor; y ſiendo instrumento presentado por el Don Andrés, júſtifica plena-mente en favor del Marqués; pues aprueba todo ſu contenido. Ex Text. in cap. cum slim. de censib. leg. dubia, 3. fin. ff. depositi. Partea de fide instrumentor. tit. II. resolut. 3. 9. 3. num. 47. Et sic, per productionem fatetur vera eſſe quacumque contientur in illis.

32. Tambien se prueba el dominio de la dicha Dehesa de conſtar, que en el año de 555. la Doña Leonor de los Rios, y Alonso de Horcas ſu Matido impusieron Censo en favor de Alonso Gomez, Capellán de la Marquesa de Pritego, de 300. mts. ſobre la dicha heredad de Porras, que lindaba con el Montón de la Tierra. Y en el año de 559. impusieron otro Censo de 1100. 50. mts. en favor de Giomar de Luzena, ſobre dicha heredad: Conſta á los 99. 101. y 102. del Memorial imprefſo. Lo que está verificando la razon de dominio en esta alhaja, y el que tenian para haverla comprehendí-

do en ſu Mayorazgo la Doña Leonor, ut Hermos. in leg. 53. Clas. 5. num. 39. tit. 5. partit. 5. D. Vela diſertat. 48. num. 3. Menoch. lib. 6. preſunt. 62. furd. decis. 10. D. Valenz. confeſo 178. num. 16. Balmased. queſt. 8. Et continuata poſſeſſione D. Salg. in labyrinth. 2. par. cap. 22. num. 74. Et cap. 11. §. uni. ex num. 38. part. I. Y basta la con-tinuacion, que ſe veé de esta alha-ja, así en la Doña Leonor antes de la fundacion, en el tiempo de ella, y despues por los Sucesores en el Mayorazgo, uſando de ella como propia, para que no ſe du-de de la certeza de ſu dominio. Ex Text. in leg. ſive poſſidetis. 16. C. de probation. Idem D. Vela ibi: inde etiam, ut olim dominus, aut, domini bares, etiam bodie dominus preſuntur, Et onus probandi contrarium in ad-versarium transferat.

33. Se repiñca por Don Andrés contra estos fundamentos diciendo: que nunca ſe han arren-dado mas que 212. fanegas de las tierras del Montoncillo, por los Poſſedores del Mayorazgo de Doña Leonor, ſin tener en conſide-racion la Dehesa de Porras, ni las tierras del Ventillo; y para ello ſe ha valido de dos instrumentos, que el uno es una Eſcriptura otorgada en el año de 641. por Don Alonso Azevedo, quien dió en arren-damiento à Don Diego de los Rios 200. fanegas de tierra en el ſitio del Montoncillo, por tiempo de 5. años, y cierta renta, declaran-do, que quedaban otras 11. faneg-as, que havia de mas para el di-cho

cho Don Alonso : Consta à el §. 133. del Memorial ; y otro es un Testimonio , de que en el año de 647. de pedimento del Padre de Menores de dicha Ciudad, se mandó , que Don Antonio Gutierrez de Torre Blanca Tutor , que havia sido de Don Pedro Azevedo diese la cuenta de la hacienda vinculada à dicho menor. Y allí se dixo ser la heredad del Montoncillo , en que se havian roto 200. fanegas , en virtud de facultad , y tambien se enuncian las 11. fanegas , que se havian dado en arrendamiento à Antonio Rodriguez : Consta à el §. 134. del Memorial.

34. Con estos dos instrumentos se quiere persuadir por el Don Andrés , el que nunca se ha hecho consideracion de la Dehesa de Porras , ni las tierras del Ventiallo , y negando aun el titulo de ellas , y à lo menos la corta consideracion de que se componen ; mas todo esto es una assertio voluntaria , porque , què repugnancia ay , para que las unas se arrendasen , y las otras se labrassen , ó que se hiciesen separados arrendamientos . Pues se vè la mucha estimacion de la dicha Dehesa de Porras , de las dos imposiciones de Censo , que van referidas ; pues siendo la Hypoteca el seguro del principal , nunca se haviera aquietado el Dueño del Censo con su Hypoteca , si no tuviera la estimacion correspondiente à la seguridad de ambos Censos . De donde inferimos el que ay el justo titulo para el numero de fanegas , que

oy se encuentran en el Montoncillo unidas con las demás , que tocaron por la medida de Julian Perez à el Mayorazgo de la Doña Leonor , pues se atiendan no solo las 167. señaladas por Julian Perez , sino hasta 200. porque tenia de la Dehesa de Porras de que poderlas atender , pues en otra forma no havia capacidad para ello , pues en las 167. están comprendidas tambien las inutiles por haverse señalado de Monte à Rio en un pedazo , en que ay utiles , è inutiles , y el cumplimiento à las 200. fanegas , es preciso fuese de las de Porras ; con que sus propios instrumentos justifican el titulo del Marquès en dicha Dehesa de Porras , y que por este numero nada tiene que restituir el Marquès al Don Andrés .

35. Y en otra forma tambien se esfuerza este mismo concepto ; y es que es cierto en derecho , que para esta reivindicacion , que se intenta no basta la posibilidad de decir , que el demandado podrá tener la alhaja , que se trata de reivindicar , sino es que evidentemente se ha de hacer esto presente : Ex Text. in leg. fin. C. de rei-  
ti. dic. Ibi. res alienas possidens, licet  
juxtam tenendi causam nullam habeat,  
non nisi suam intentionem implenti re-  
stituere cogitur : En tanto grado , que es preciso para intentar este derecho señalar , en que sitio , parte , ó lindero se le ha roto , y usurpado la tierra , que pretende reivindicar ; y en otra forma , nunca puede haber declaracion en semejante de-  
man-

manda. *Ex leg. 15. Cap. 23. tit. 2. partit. 3.* ibi. Catar deve el mandador no solamente á quien hace su demanda en juicio , así como en estas leyes diximos ; mas aunque cosa es aquella , que quiere demandar: Tonduto. *Resolut. Civil. lib. 2. cap. 52. num. 2.* ibi. *onus probandi dominium spectare ad superiore illud pretendentem.*

34. En este supuesto no ha señalado el Don Andrés qual es el sitio por donde las lindes se han roto de su Dchesfa del Montón para la usurpacion ; y antes si al contrario resulta , que aquella linda , que hizo Julian Perez à el tiempo de la medida , permanece en el mismo estado , que la puso , sin rompimiento alguno , ni la menor novedad. Y este así consta de la vista de ojos , y medida , que se hizo de orden de la Sala : Pues habiendo pedido el Marqués se hiciese reconocimiento de esta linda , y del estado , en que se hallaba , no lo contradijo el Don Andrés , y haviendo executado por los Peritos , declararon estar la dicha linda , que divide el Montón , y Montoncillo recta , clara , distinta , sin reconocer novedad alguna de su antigua formacion: Consta al §. 116. del Memorial impreso. Es diligencia esta , que verifica , que el Marqués nada tiene usurpado , que deba restituir; pues no ay sitio por donde se pueda haber hecho , ni roto , y que falta uno de los requisitos essenciales , que se necesitan para la reivindicacion , que es el sitio en donde se trata de reivindicar.

35. Confirmanse este discurso con la diligencia de la vista de ojos , pues tanto en el reconocimiento , y a medida , hecho de las tierras del Montoncillo , como el de la Dchesfa de Porras , ó Porrillas , pues como vā dicho se halló por diligencia , que se hizo de pedimento del Don Andrés , en que declararon los Peritos , que los linderos , que vān señalando à las 167. fanegas , y mas zelémiges , están segur , y como los señalo Julian Perez el año de 1590. sin rotura alguna , ni señal de haberla havido ; y que solo se conocia havérse usurpado las 9. fanegas , que estaban litigiosas con el Conde de Arenales : Consta à el §. 130. del Memorial impreso. Y las tierras de la Dchesfa de Porras , ó Porrillas se hallaron linde estas 167. fanegas , conociéndose el Padron , que antes las dividia , y dentro sus límites 210. fanegas , sin que se pudiese verificar , que entre las lindes de una y otra hubiesse havido otras tierras: Consta à el §. 125. del Memorial , con que si en los linderos de unas , y otras no se halla rotura , ni presumpcion de haberla havido ; ni entradose en ella tierras algunas del Montón. Luego está excluida la usurpacion , que el Don Andrés pondrá.

36. Y con mayor razon se excluye el derecho de ver , que tiene el Don Andrés persona cierta , y conocida , à quien poder reconvenir por la rotura de las lindes ; y haviendo esta persona conocida , no se puede separar de reconvenir

á este para hacerlo á otro tercero:  
Ex: g.: *cautum iustit. ad finem lo ac-  
cion.* Y que aya persona conocida,  
á quien deba convenir por haverle  
roto sus lindes: Consta de un Tes-  
timonio, que en el año de 1715, la  
Condesa de Arcuales dió querella  
de Antonio Albar, Labrador de la  
Dehesa del Monión, sobre haver  
rotado las lindes de la Dehesa de Ra-  
vassales, inmediata á la referida,  
en cuya Acre haviendo desfustan-  
ciado sus contradicto, el dicho Al-  
bar en e.g. alzó plazos, y otros  
contradictores: Consta á el n.º 73.  
del Memorial, donde que lo más  
fista el compimiento de este Rto;  
pues aunque aquél plegóse, solo  
la apelacion no se siguió. *Adm. A  
art. 37.º* Y, antes si contra, que  
en Diciembre del año de 1715 se dió  
nueva querella por el Señor de  
Arenales del Andes, don Varrio  
Nuevo, sirviente de la Viuda de  
Francisco de Luque, sobre nuevo  
compimiento; y haviendo ofrecido  
informacion, se justificó haverse  
usurpado de seis á diez fanegas  
de tierra; y hubo sentencia condenando  
al Varrio-Nuevo en 6 p.  
mas, y que el Francisco de Luque,  
y demás Arrendadores de la Dehe-  
sa del Monión no arriesgaria dicha  
gerra y vajocierta pena: Consta á

el n.º 198. del Memorial.  
38. Y en el año de 1715, en  
esta Corte, por el dicho Conde de  
Arenales, y el Duque del Arco se  
dió questa sobre, que Don Andrés  
Bastuelos, y sus Labradores de la  
Dehesa del Monión les impedian,  
y inquietaban en la possession de  
sus tierras, con el motivo del com-  
pimiento, que se ha hecho; y sin  
embargo de la litigiosidad, que  
havia en razón de la tal Rotura,  
pidieron, que se mandasen los Au-  
tos, Originales á esta Corte, y que  
no se causase negligencia. Y así se  
mandó por Autos de la Sala: Consta  
á el n.º 199. del Memorial impres-  
so: Y si por este sitio está mas pro-  
xima la capacidad de la usurpacion  
de tierras, que le faltan al Don  
Andrés, pues están rotas las lindes,  
qué es la razon de no seguir este  
camino quieto, y verdadero, y  
querer redimir contra el Marqués,  
donde noso halla vestigio alguno,  
en donde pueda haver la menor  
usurpacion: Y así parece, que por  
todos titulos haze ver el Marqués,  
que nadie tiene, que restituir al  
Don Andrés. Por lo que suplica á  
V. S. que se reforme la sentencia  
de vista, y se le absuelva de la de-  
manda; y puesta por el suso di-  
cho, &c. *Adm. A art. 37.º* *Adm. A  
art. 38.º* *Adm. A art. 39.º* *Adm. A art.  
40.º* *Adm. A art. 41.º* *Adm. A art.  
42.º* *Adm. A art. 43.º* *Adm. A art.  
44.º* *Adm. A art. 45.º* *Adm. A art.  
46.º* *Adm. A art. 47.º* *Adm. A art.  
48.º* *Adm. A art. 49.º* *Adm. A art.  
50.º* *Adm. A art. 51.º* *Adm. A art.  
52.º* *Adm. A art. 53.º* *Adm. A art.  
54.º* *Adm. A art. 55.º* *Adm. A art.  
56.º* *Adm. A art. 57.º* *Adm. A art.  
58.º* *Adm. A art. 59.º* *Adm. A art.  
60.º* *Adm. A art. 61.º* *Adm. A art.  
62.º* *Adm. A art. 63.º* *Adm. A art.  
64.º* *Adm. A art. 65.º* *Adm. A art.  
66.º* *Adm. A art. 67.º* *Adm. A art.  
68.º* *Adm. A art. 69.º* *Adm. A art.  
70.º* *Adm. A art. 71.º* *Adm. A art.  
72.º* *Adm. A art. 73.º* *Adm. A art.  
74.º* *Adm. A art. 75.º* *Adm. A art.  
76.º* *Adm. A art. 77.º* *Adm. A art.  
78.º* *Adm. A art. 79.º* *Adm. A art.  
80.º* *Adm. A art. 81.º* *Adm. A art.  
82.º* *Adm. A art. 83.º* *Adm. A art.  
84.º* *Adm. A art. 85.º* *Adm. A art.  
86.º* *Adm. A art. 87.º* *Adm. A art.  
88.º* *Adm. A art. 89.º* *Adm. A art.  
90.º* *Adm. A art. 91.º* *Adm. A art.  
92.º* *Adm. A art. 93.º* *Adm. A art.  
94.º* *Adm. A art. 95.º* *Adm. A art.  
96.º* *Adm. A art. 97.º* *Adm. A art.  
98.º* *Adm. A art. 99.º* *Adm. A art.  
100.º* *Adm. A art. 101.º* *Adm. A art.  
102.º* *Adm. A art. 103.º* *Adm. A art.  
104.º* *Adm. A art. 105.º* *Adm. A art.  
106.º* *Adm. A art. 107.º* *Adm. A art.  
108.º* *Adm. A art. 109.º* *Adm. A art.  
110.º* *Adm. A art. 111.º* *Adm. A art.  
112.º* *Adm. A art. 113.º* *Adm. A art.  
114.º* *Adm. A art. 115.º* *Adm. A art.  
116.º* *Adm. A art. 117.º* *Adm. A art.  
118.º* *Adm. A art. 119.º* *Adm. A art.  
120.º* *Adm. A art. 121.º* *Adm. A art.  
122.º* *Adm. A art. 123.º* *Adm. A art.  
124.º* *Adm. A art. 125.º* *Adm. A art.  
126.º* *Adm. A art. 127.º* *Adm. A art.  
128.º* *Adm. A art. 129.º* *Adm. A art.  
130.º* *Adm. A art. 131.º* *Adm. A art.  
132.º* *Adm. A art. 133.º* *Adm. A art.  
134.º* *Adm. A art. 135.º* *Adm. A art.  
136.º* *Adm. A art. 137.º* *Adm. A art.  
138.º* *Adm. A art. 139.º* *Adm. A art.  
140.º* *Adm. A art. 141.º* *Adm. A art.  
142.º* *Adm. A art. 143.º* *Adm. A art.  
144.º* *Adm. A art. 145.º* *Adm. A art.  
146.º* *Adm. A art. 147.º* *Adm. A art.  
148.º* *Adm. A art. 149.º* *Adm. A art.  
150.º* *Adm. A art. 151.º* *Adm. A art.  
152.º* *Adm. A art. 153.º* *Adm. A art.  
154.º* *Adm. A art. 155.º* *Adm. A art.  
156.º* *Adm. A art. 157.º* *Adm. A art.  
158.º* *Adm. A art. 159.º* *Adm. A art.  
160.º* *Adm. A art. 161.º* *Adm. A art.  
162.º* *Adm. A art. 163.º* *Adm. A art.  
164.º* *Adm. A art. 165.º* *Adm. A art.  
166.º* *Adm. A art. 167.º* *Adm. A art.  
168.º* *Adm. A art. 169.º* *Adm. A art.  
170.º* *Adm. A art. 171.º* *Adm. A art.  
172.º* *Adm. A art. 173.º* *Adm. A art.  
174.º* *Adm. A art. 175.º* *Adm. A art.  
176.º* *Adm. A art. 177.º* *Adm. A art.  
178.º* *Adm. A art. 179.º* *Adm. A art.  
180.º* *Adm. A art. 181.º* *Adm. A art.  
182.º* *Adm. A art. 183.º* *Adm. A art.  
184.º* *Adm. A art. 185.º* *Adm. A art.  
186.º* *Adm. A art. 187.º* *Adm. A art.  
188.º* *Adm. A art. 189.º* *Adm. A art.  
190.º* *Adm. A art. 191.º* *Adm. A art.  
192.º* *Adm. A art. 193.º* *Adm. A art.  
194.º* *Adm. A art. 195.º* *Adm. A art.  
196.º* *Adm. A art. 197.º* *Adm. A art.  
198.º* *Adm. A art. 199.º* *Adm. A art.  
200.º* *Adm. A art. 201.º* *Adm. A art.  
202.º* *Adm. A art. 203.º* *Adm. A art.  
204.º* *Adm. A art. 205.º* *Adm. A art.  
206.º* *Adm. A art. 207.º* *Adm. A art.  
208.º* *Adm. A art. 209.º* *Adm. A art.  
210.º* *Adm. A art. 211.º* *Adm. A art.  
212.º* *Adm. A art. 213.º* *Adm. A art.  
214.º* *Adm. A art. 215.º* *Adm. A art.  
216.º* *Adm. A art. 217.º* *Adm. A art.  
218.º* *Adm. A art. 219.º* *Adm. A art.  
220.º* *Adm. A art. 221.º* *Adm. A art.  
222.º* *Adm. A art. 223.º* *Adm. A art.  
224.º* *Adm. A art. 225.º* *Adm. A art.  
226.º* *Adm. A art. 227.º* *Adm. A art.  
228.º* *Adm. A art. 229.º* *Adm. A art.  
230.º* *Adm. A art. 231.º* *Adm. A art.  
232.º* *Adm. A art. 233.º* *Adm. A art.  
234.º* *Adm. A art. 235.º* *Adm. A art.  
236.º* *Adm. A art. 237.º* *Adm. A art.  
238.º* *Adm. A art. 239.º* *Adm. A art.  
240.º* *Adm. A art. 241.º* *Adm. A art.  
242.º* *Adm. A art. 243.º* *Adm. A art.  
244.º* *Adm. A art. 245.º* *Adm. A art.  
246.º* *Adm. A art. 247.º* *Adm. A art.  
248.º* *Adm. A art. 249.º* *Adm. A art.  
250.º* *Adm. A art. 251.º* *Adm. A art.  
252.º* *Adm. A art. 253.º* *Adm. A art.  
254.º* *Adm. A art. 255.º* *Adm. A art.  
256.º* *Adm. A art. 257.º* *Adm. A art.  
258.º* *Adm. A art. 259.º* *Adm. A art.  
260.º* *Adm. A art. 261.º* *Adm. A art.  
262.º* *Adm. A art. 263.º* *Adm. A art.  
264.º* *Adm. A art. 265.º* *Adm. A art.  
266.º* *Adm. A art. 267.º* *Adm. A art.  
268.º* *Adm. A art. 269.º* *Adm. A art.  
270.º* *Adm. A art. 271.º* *Adm. A art.  
272.º* *Adm. A art. 273.º* *Adm. A art.  
274.º* *Adm. A art. 275.º* *Adm. A art.  
276.º* *Adm. A art. 277.º* *Adm. A art.  
278.º* *Adm. A art. 279.º* *Adm. A art.  
280.º* *Adm. A art. 281.º* *Adm. A art.  
282.º* *Adm. A art. 283.º* *Adm. A art.  
284.º* *Adm. A art. 285.º* *Adm. A art.  
286.º* *Adm. A art. 287.º* *Adm. A art.  
288.º* *Adm. A art. 289.º* *Adm. A art.  
290.º* *Adm. A art. 291.º* *Adm. A art.  
292.º* *Adm. A art. 293.º* *Adm. A art.  
294.º* *Adm. A art. 295.º* *Adm. A art.  
296.º* *Adm. A art. 297.º* *Adm. A art.  
298.º* *Adm. A art. 299.º* *Adm. A art.  
300.º* *Adm. A art. 301.º* *Adm. A art.  
302.º* *Adm. A art. 303.º* *Adm. A art.  
304.º* *Adm. A art. 305.º* *Adm. A art.  
306.º* *Adm. A art. 307.º* *Adm. A art.  
308.º* *Adm. A art. 309.º* *Adm. A art.  
310.º* *Adm. A art. 311.º* *Adm. A art.  
312.º* *Adm. A art. 313.º* *Adm. A art.  
314.º* *Adm. A art. 315.º* *Adm. A art.  
316.º* *Adm. A art. 317.º* *Adm. A art.  
318.º* *Adm. A art. 319.º* *Adm. A art.  
320.º* *Adm. A art. 321.º* *Adm. A art.  
322.º* *Adm. A art. 323.º* *Adm. A art.  
324.º* *Adm. A art. 325.º* *Adm. A art.  
326.º* *Adm. A art. 327.º* *Adm. A art.  
328.º* *Adm. A art. 329.º* *Adm. A art.  
330.º* *Adm. A art. 331.º* *Adm. A art.  
332.º* *Adm. A art. 333.º* *Adm. A art.  
334.º* *Adm. A art. 335.º* *Adm. A art.  
336.º* *Adm. A art. 337.º* *Adm. A art.  
338.º* *Adm. A art. 339.º* *Adm. A art.  
340.º* *Adm. A art. 341.º* *Adm. A art.  
342.º* *Adm. A art. 343.º* *Adm. A art.  
344.º* *Adm. A art. 345.º* *Adm. A art.  
346.º* *Adm. A art. 347.º* *Adm. A art.  
348.º* *Adm. A art. 349.º* *Adm. A art.  
350.º* *Adm. A art. 351.º* *Adm. A art.  
352.º* *Adm. A art. 353.º* *Adm. A art.  
354.º* *Adm. A art. 355.º* *Adm. A art.  
356.º* *Adm. A art. 357.º* *Adm. A art.  
358.º* *Adm. A art. 359.º* *Adm. A art.  
360.º* *Adm. A art. 361.º* *Adm. A art.  
362.º* *Adm. A art. 363.º* *Adm. A art.  
364.º* *Adm. A art. 365.º* *Adm. A art.  
366.º* *Adm. A art. 367.º* *Adm. A art.  
368.º* *Adm. A art. 369.º* *Adm. A art.  
370.º* *Adm. A art. 371.º* *Adm. A art.  
372.º* *Adm. A art. 373.º* *Adm. A art.  
374.º* *Adm. A art. 375.º* *Adm. A art.  
376.º* *Adm. A art. 377.º* *Adm. A art.  
378.º* *Adm. A art. 379.º* *Adm. A art.  
380.º* *Adm. A art. 381.º* *Adm. A art.  
382.º* *Adm. A art. 383.º* *Adm. A art.  
384.º* *Adm. A art. 385.º* *Adm. A art.  
386.º* *Adm. A art. 387.º* *Adm. A art.  
388.º* *Adm. A art. 389.º* *Adm. A art.  
390.º* *Adm. A art. 391.º* *Adm. A art.  
392.º* *Adm. A art. 393.º* *Adm. A art.  
394.º* *Adm. A art. 395.º* *Adm. A art.  
396.º* *Adm. A art. 397.º* *Adm. A art.  
398.º* *Adm. A art. 399.º* *Adm. A art.  
400.º* *Adm. A art. 401.º* *Adm. A art.  
402.º* *Adm. A art. 403.º* *Adm. A art.  
404.º* *Adm. A art. 405.º* *Adm. A art.  
406.º* *Adm. A art. 407.º* *Adm. A art.  
408.º* *Adm. A art. 409.º* *Adm. A art.  
410.º* *Adm. A art. 411.º* *Adm. A art.  
412.º* *Adm. A art. 413.º* *Adm. A art.  
414.º* *Adm. A art. 415.º* *Adm. A art.  
416.º* *Adm. A art. 417.º* *Adm. A art.  
418.º* *Adm. A art. 419.º* *Adm. A art.  
420.º* *Adm. A art. 421.º* *Adm. A art.  
422.º* *Adm. A art. 423.º* *Adm. A art.  
424.º* *Adm. A art. 425.º* *Adm. A art.  
426.º* *Adm. A art. 427.º* *Adm. A art.  
428.º* *Adm. A art. 429.º* *Adm. A art.  
430.º* *Adm. A art. 431.º* *Adm. A art.  
432.º* *Adm. A art. 433.º* *Adm. A art.  
434.º* *Adm. A art. 435.º* *Adm. A art.  
436.º* *Adm. A art. 437.º* *Adm. A art.  
438.º* *Adm. A art. 439.º* *Adm. A art.  
440.º* *Adm. A art. 441.º* *Adm. A art.  
442.º* *Adm. A art. 443.º* *Adm. A art.  
444.º* *Adm. A art. 445.º* *Adm. A art.  
446.º* *Adm. A art. 447.º* *Adm. A art.  
448.º* *Adm. A art. 449.º* *Adm. A art.  
450.º* *Adm. A art. 451.º* *Adm. A art.  
452.º* *Adm. A art. 453.º* *Adm. A art.  
454.º* *Adm. A art. 455.º* *Adm. A art.  
456.º* *Adm. A art. 457.º* *Adm. A art.  
458.º* *Adm. A art. 459.º* *Adm. A art.  
460.º* *Adm. A art. 461.º* *Adm. A art.  
462.º* *Adm. A art. 463.º* *Adm. A art.  
464.º* *Adm. A art. 465.º* *Adm. A art.  
466.º* *Adm. A art. 467.º* *Adm. A art.  
468.º* *Adm. A art. 469.º* *Adm. A art.  
470.º* *Adm. A art. 471.º* *Adm. A art.  
472.º* *Adm. A art. 473.º* *Adm. A art.  
474.º* *Adm. A art. 475.º* *Adm. A art.  
476.º* *Adm. A art. 477.º* *Adm. A art.  
478.º* *Adm. A art. 479.º* *Adm. A art.  
480.º* *Adm. A art. 481.º* *Adm. A art.  
482.º* *Adm. A art. 483.º* *Adm. A art.  
484.º* *Adm. A art. 485.º* *Adm. A art.  
486.º* *Adm. A art. 487.º* *Adm. A art.  
488.º* *Adm. A art. 489.º* *Adm. A art.  
490.º* *Adm. A art. 491.º* *Adm. A art.  
492.º* *Adm. A art. 493.º* *Adm. A art.  
494.º* *Adm. A art. 495.º* *Adm. A art.  
496.º* *Adm. A art. 497.º* *Adm. A art.  
498.º* *Adm. A art. 499.º* *Adm. A art.  
500.º* *Adm. A art. 501.º* *Adm. A art.  
502.º* *Adm. A art. 503.º* *Adm. A art.  
504.º* *Adm. A art. 505.º* *Adm. A art.  
506.º* *Adm. A art. 507.º* *Adm. A art.  
508.º* *Adm. A art. 509.º* *Adm. A art.  
510.º* *Adm. A art. 511.º* *Adm. A art.  
512.º* *Adm. A art. 513.º* *Adm. A art.  
514.º* *Adm. A art. 515.º* *Adm. A art.  
516.º* *Adm. A art. 517.º* *Adm. A art.  
518.º* *Adm. A art. 519.º* *Adm. A art.  
520.º* *Adm. A art. 521.º* *Adm. A art.  
522.º* *Adm. A art. 523.º* *Adm. A art.  
524.º* *Adm. A art. 525.º* *Adm. A art.  
526.º* *Adm. A art. 527.º* *Adm. A art.  
528.º* *Adm. A art. 529.º* *Adm. A art.  
530.º* *Adm. A art. 531.º* *Adm. A art.  
532.º* *Adm. A art. 533.º* *Adm. A art.  
534.º* *Adm. A art. 535.º* *Adm. A art.  
536.º* *Adm. A art. 537.º* *Adm. A art.  
538.º* *Adm. A art. 539.º* *Adm. A art.  
540.º* *Adm. A art. 541.º* *Adm. A art.  
542.º* *Adm. A art. 543.º* *Adm. A art.  
544.º* *Adm. A art. 545.º* *Adm. A art.  
546.º* *Adm. A art. 547.º* *Adm. A art.  
548.º* *Adm. A art. 549.º* *Adm. A art.  
550.º* *Adm. A art. 551.º* *Adm. A art.  
552.º* *Adm. A art. 553.º* *Adm. A art.  
554.º* *Adm. A art. 555.º* *Adm. A art.  
556.º* *Adm. A art. 557.º* *Adm. A art.  
558.º* *Adm. A art. 559.º* *Adm. A art.  
560.º* *Adm. A art. 561.º* *Adm. A art.  
562.º* *Adm. A art. 563.º* *Adm. A art.  
564.º* *Adm. A art. 565.º* *Adm. A art.  
566.º* *Adm. A art. 567.º* *Adm. A art.  
568.º* *Adm. A art. 569.º* *Adm. A art.  
570.º* *Adm. A art. 571.º* *Adm. A art.  
572.º* *Adm. A art. 573.º* *Adm. A art.  
574.º* *Adm. A art. 575.º* *Adm. A art.  
576.º* *Adm. A art. 577.º* *Adm. A art.  
578.º* *Adm. A art. 579.º* *Adm. A art.  
580.º* *Adm. A art. 581.º* *Adm. A art.  
582.º* *Adm. A art. 583.º* *Adm. A art.  
584.º* *Adm. A art. 585.º* *Adm. A art.  
586.º* *Adm. A art. 587.º* *Adm. A art.  
588.º* *Adm. A art. 589.º* *Adm. A art.  
590.º* *Adm. A art. 591.º* *Adm. A art.  
592.º* *Adm. A art. 593.º* *Adm. A art.  
594.º* *Adm. A art. 595.º* *Adm. A art.  
596.º* *Adm. A art. 597.º* *Adm. A art.  
598.º* *Adm. A art. 599.º* *Adm. A art.  
600.º* *Adm. A art. 601.º* *Adm. A art.  
602.º* *Adm. A art. 603.º* *Adm. A art.  
604.º* *Adm. A art. 605.º* *Adm. A art.  
606.º* *Adm. A art. 607.º* *Adm. A art.  
608.º* *Adm. A art. 609.º* *Adm. A art.  
610.º* *Adm. A art. 611.º* *Adm. A art.  
612.º* *Adm. A art. 613.º* *Adm. A art.  
614.º* *Adm. A art. 615.º* *Adm. A art.  
616.º* *Adm. A art. 617.º* *Adm. A art.  
618.º* *Adm. A art. 619.º* *Adm. A art.  
620.º* *Adm. A art. 621.º* *Adm. A art.  
622.º* *Adm. A art. 623.º* *Adm. A art.  
624.º* *Adm. A art. 625.º* *Adm. A art.  
626.º* *Adm. A art. 627.º* *Adm. A art.  
628.º* *Adm. A art. 629.º* *Adm. A art.  
630.º* *Adm. A art. 631.º* *Adm. A art.  
632.º* *Adm. A art. 633.º* *Adm. A art.  
634.º* *Adm. A art. 635.º* *Adm. A art.  
636.º* *Adm. A art. 637.º* *Adm. A art.  
638.º* *Adm. A art. 639.º* *Adm. A art.  
640.º* *Adm. A art. 641.º* *Adm. A art.  
642.º* *Adm. A art. 643.º* *Adm. A art.  
644.º* *Adm. A art. 645.º* *Adm. A art.  
646.º* *Adm. A art. 647.º* *Adm. A art.  
648.º* *Adm. A art. 649.º* *Adm. A art.  
650.º* *Adm. A art. 651.º* *Adm. A art.  
652.º* *Adm. A art. 653.º* *Adm. A art.  
654.º* *Adm. A art. 655.º* *Adm. A art.  
656.º* *Adm. A art. 657.*